

IQUIQUE, 31 de mayo de 2019.-

DECRETO EXENTO N° 1343.-

Con esta fecha, el Rector de la Universidad Arturo Prat, ha expedido el siguiente Decreto:

VISTOS Y CONSIDERANDO:

a.- Lo dispuesto en la Ley N° 18.368, del 30 de noviembre de 1984 y el D.F.L. N° 1 del 28 de mayo de 1985, el Decreto N° 580 del 28.12.2015, todos del Ministerio de Educación Pública, el Decreto N° 34 de 27.01.2016.-

b.- El Memorando N° 101727 del Centro Docente y de Vinculación Santiago, de fecha 24.05.2019, que solicita la emisión del presente instrumento.

DECRETO:

1.- Regularízase la aprobación del Convenio Marco de Colaboración, suscrito con **CAPACITACIÓN OTEC SPA**, de acuerdo a los términos contenidos en el documento adjunto, cuyo texto es el siguiente:

CONVENIO MARCO DE COLABORACION

UNIVERSIDAD ARTURO PRAT

Y

CAPACITACION OTEC SPA

En Santiago, a **20 de Mayo de 2019**, por una parte, la **UNIVERSIDAD ARTURO PRAT**, Rut N° 70.777.500-9, representada por su Rector, Don **GUSTAVO ANTONIO SOTO BRINGAS**, con Cédula de Identidad Nro. 6.829.992-6, ambos domiciliados en Av. Arturo Prat 2120, y **CAPACITACION OTEC SPA**, RUT 76.081.882-8, representada por doña **ADRIANA ISABEL FONTECILLA JARAMILLO**, Chilena, RUT N° 13.241.976-0, ambos domiciliados en Av. Libertador Bernardo O'Higgins 474, oficina 501, comuna de Santiago, ciudad de Santiago, Región Metropolitana, en adelante también "**CAPACITACION OTEC SPA**", acuerdan suscribir el siguiente acuerdo:

PRIMERO: La Universidad Arturo Prat es una Corporación Autónoma de Derecho Público, creada en el año 1984 por la Ley N°18.368, tiene personalidad jurídica y patrimonio propio y se dedica a la enseñanza y cultivo superior de las artes, letras y ciencias. Tiene por misión la formación académica de excelencia con énfasis en la educación continua, fomentando la generación, transferencia y difusión de las ciencias, las humanidades, las tecnologías y las artes, al servicio del desarrollo social, cultural y económico de las personas, las comunidades regionales y el país, favoreciendo con ello procesos de desarrollo sustentable. En su quehacer promueve la movilidad social, el vínculo con los pueblos originarios, la integración transfronteriza y la diversidad cultural.

SEGUNDO: La Sociedad **CAPACITACION OTEC SPA.**, es una sociedad por acciones, siendo su objeto la prestación de servicios de capacitación. Su misión capacitar a trabajadores de los distintos niveles industriales del país. Esta alternativa no solo busca formas novedosas de capacitar, sino también busca formas alternativas de costear un elemento tan vital para las empresas, como es la capacitación continua de sus trabajadores.

Tiene una mirada de la capacitación no solo como la entrega de competencias para el mejor desarrollo y producción al interior de las empresas, también entiende a la capacitación como la manera de permitir la



movilidad laboral de los trabajadores, en busca de las mejores alternativas laborales que existen en el mercado del trabajo.

TERCERO: Que, el presente convenio tiene por objeto establecer y definir un marco general en el que ambas partes podrán cooperar recíprocamente, en particular en los asuntos que sean de interés común dentro de sus esferas de competencia y sus respectivos programas de actividades.

CUARTO: El presente Convenio Marco de Colaboración podrá desarrollarse posteriormente, en sus aspectos concretos, mediante acuerdos complementarios específicos, suscritos entre las partes firmantes, en los que se recogerán pormenorizadamente la dimensión y alcance de la cooperación, así como los compromisos, tanto económicos como de cualquier otro tipo, asumidos por las partes.

QUINTO: Los convenios específicos describirán con toda precisión y según corresponda las actividades a desarrollar, las responsabilidades de cada una de las partes, el presupuesto para cada actividad, personal involucrado, así como lo necesario para determinar con exactitud los fines y alcances de cada uno de dichos acuerdos que serán los instrumentos operativos del presente convenio.

SEXTO: Cuando ambas partes lo consideren conveniente, los acuerdos específicos podrán incluir la participación de otras entidades públicas o privadas, o personas naturales en los términos y condiciones que se establezcan.

SEPTIMO: Las partes deberán designar un encargado permanente por cada convenio específico que asuma la función de representar a su respectiva institución en los encuentros que correspondan, que participe en las instancias de coordinación que se establezcan y que colabore activamente en las iniciativas que le correspondan.

OCTAVO: Ambas instituciones acuerdan evaluar regularmente el cumplimiento del presente convenio y los esfuerzos cooperativos de ambas instituciones en relación al mismo.

NOVENO: La propiedad intelectual previamente desarrollada por cualquiera de las partes, y que sea usada para el desarrollo del presente convenio o de los convenios específicos que se celebren de conformidad a lo dispuesto, en las Cláusulas Cuarta, Quinta, Sexta y Séptima precedentes, seguirá perteneciendo a su titular. En el caso de realización de actividades conjuntas los derechos de propiedad intelectual serán definidos caso por caso en los acuerdos complementarios y revisados por ambas partes. Si es necesario se firmará un acuerdo de confidencialidad entre las partes para resguardar los intereses de ambas instituciones así como también lo relacionado con el material de difusión y uso de marca.

DECIMO: Las partes declaran que no hay relación laboral alguna entre ellas. Las partes asumen en lo individual, la responsabilidad laboral respecto a los recursos humanos que cada una de las partes aporten para la realización de las acciones pactadas en el presente instrumento, así mismo, su responsabilidad legal con relación a terceros que contraten, debiendo la parte que contrató al trabajador de que se trate, liberar de toda responsabilidad a la otra en caso de conflictos laborales provocados por personal de la primera.

DECIMO PRIMERO: El presente convenio tendrá vigencia por 3 años, a contar de la suscripción del mismo. Sin embargo, cualquiera de las partes podrá poner término al mismo, dando aviso a la otra, mediante el envío de carta certificada, con a lo menos sesenta días de anticipación a la fecha que se haya previsto por el contratante respectivo, para su terminación efectiva. Sin perjuicio de lo anterior, las partes acuerdan que el programa, proyecto o actividad que a la fecha de comunicación del desahucio hubiere sido emprendida o financiada, continuará en ejecución, hasta su cabal término.

DECIMO SEGUNDO: Cualquier controversia que surja respecto a la interpretación o cumplimiento de este Convenio deberá resolverse mediante negociación entre las partes.

DECIMO TERCERO: Para todos los efectos legales derivados del presente convenio, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Santiago y se someten a jurisdicción y competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

DECIMO CUARTO: Firman los comparecientes para constancia y en dos ejemplares de igual tenor.



La personería de Don **GUSTAVO ANTONIO SOTO BRINGAS**, para representar a la **UNIVERSIDAD ARTURO PRAT**, en su calidad de Rector, emana del Decreto Supremo N° 580 del 28 de diciembre de 2015 del Ministerio de Educación y La personería de doña Adriana Isabel Fontecilla Jaramillo, cédula de identidad N° 13.241.976-0, para actuar en representación del Organismo Técnico de Capacitación “CapacitaCCion Otec Spa”, RUT N° 76.081.882-8, consta en escritura, N° 36.832 del año 2016 de la 41 Notaría de Santiago Félix Jara Cadot.

**ADRIANA ISABEL FONTECILLA
JARAMILLO**
Representante Legal Otec
Capacitacion Otec Spa

GUSTAVO SOTO BRINGAS
Rector
Universidad Arturo Prat

COMUNÍQUESE, REGÍSTRESE Y DÉSE CUMPLIMIENTO.



EDMUNDO CORTÉS SAAVEDRA
Secretario General

DISTRIBUCIÓN:
Según envío vía email a base de datos decretos-2019.-
GSB/ECS/rec



GUSTAVO SOTO BRINGAS
Rector

CURSADO
CONTRALORIA INTERNA
UNIVERSIDAD ARTURO PRAT



05 JUN. 2019





UNIVERSIDAD ARTURO PRAT
del Estado de Chile
REGISTRO
N° de Ingreso: 618
Fecha de Recepción: 29 MAYO 2019

RECIBIDO UNIDAD JURÍDICA
27 MAYO 2019
Fecha: _____
N° Registro: 265

1/1
MEMO Nro. 101727 / 2019

RECIBIDO SECRETARÍA GENERAL
Fecha: 24 MAYO 2019
N° Reg.: 684

MEMORANDUM

A : **SR. EDMUNDO CORTES SAAVEDRA**
Secretario General / Secretaría General / Sede Iquique

DE : **SR. RODRIGO LASEN SANTOS**
Director De Sede / Dirección De Centros Docentes Y De Vinculación Santiago / Dirección De Centros Docentes Y De Vinculación Santiago

REF : Envía Convenio Marco Con Capacitacion OTEC SPA.

FECHA : Viernes, 24 de Mayo de 2019

Por medio del presente, envío a usted dos ejemplares firmados en original del Convenio Marco con Capacitacion Otec spa, para la revisión de la Unidad Jurídica, firma del Rector y posterior tramitación del decreto correspondiente.

Sin otro particular, saluda atentamente,

RLS/aol
Cc: Rosa Caceres Castillo
Cc: Andrea Olivares Lagos
Cc: Carolina Ponce Galvez

Archivos Adjuntos:
convenio_otec_capacitacion.pdf



RODRIGO LASEN SANTOS
Director De Sede / Dirección De Centros Docentes Y De Vinculación Santiago
CDT: 2019afabc55f3df5983df7



29/05/2019
Revisado.
ok.



CONVENIO MARCO DE COLABORACION
UNIVERSIDAD ARTURO PRAT
Y
CAPACITACCION OTEC SPA

En Santiago, a **20 de Mayo de 2019**, por una parte, la **UNIVERSIDAD ARTURO PRAT**, Rut N° 70.777.500-9, representada por su Rector, Don **GUSTAVO ANTONIO SOTO BRINGAS**, con Cédula de Identidad Nro. 6.829.992-6, ambos domiciliados en Av. Arturo Prat 2120, y **CAPACITACCION OTEC SPA**, RUT 76.081.882-8, representada por doña **ADRIANA ISABEL FONTECILLA JARAMILLO**, Chilena, RUT N° 13.241.976-0, ambos domiciliados en Av. Libertador Bernardo O'Higgins 474, oficina 501, comuna de Santiago, ciudad de Santiago, Región Metropolitana, en adelante también "**CAPACITACCION OTEC SPA**", acuerdan suscribir el siguiente acuerdo:

PRIMERO: La Universidad Arturo Prat es una Corporación Autónoma de Derecho Público, creada en el año 1984 por la Ley N°18.368, tiene personalidad jurídica y patrimonio propio y se dedica a la enseñanza y cultivo superior de las artes, letras y ciencias. Tiene por misión la formación académica de excelencia con énfasis en la educación continua, fomentando la generación, transferencia y difusión de las ciencias, las humanidades, las tecnologías y las artes, al servicio del desarrollo social, cultural y económico de las personas, las comunidades regionales y el país, favoreciendo con ello procesos de desarrollo sustentable. En su quehacer promueve la movilidad social, el vínculo con los pueblos originarios, la integración transfronteriza y la diversidad cultural.

SEGUNDO: La Sociedad **CAPACITACCION OTEC SPA.**, es una sociedad por acciones, siendo su objeto la prestación de servicios de capacitación. Su misión capacitar a trabajadores de los distintos niveles industriales del país. Esta alternativa no solo busca formas novedosas de capacitar, sino también busca formas alternativas de costear un elemento tan vital para las empresas, como es la capacitación continua de sus trabajadores. Tiene una mirada de la capacitación no solo como la entrega de competencias para el mejor desarrollo y producción al interior de las empresas, también entiende a la capacitación como la manera de permitir la movilidad laboral de los trabajadores, en busca de las mejores alternativas laborales que existen en el mercado del trabajo.

TERCERO: Que, el presente convenio tiene por objeto establecer y definir un marco general en el que ambas partes podrán cooperar recíprocamente, en particular en

los asuntos que sean de interés común dentro de sus esferas de competencia y sus respectivos programas de actividades.

CUARTO: El presente Convenio Marco de Colaboración podrá desarrollarse posteriormente, en sus aspectos concretos, mediante acuerdos complementarios específicos, suscritos entre las partes firmantes, en los que se recogerán pormenorizadamente la dimensión y alcance de la cooperación, así como los compromisos, tanto económicos como de cualquier otro tipo, asumidos por las partes.

QUINTO: Los convenios específicos describirán con toda precisión y según corresponda las actividades a desarrollar, las responsabilidades de cada una de las partes, el presupuesto para cada actividad, personal involucrado, así como lo necesario para determinar con exactitud los fines y alcances de cada uno de dichos acuerdos que serán los instrumentos operativos del presente convenio.

SEXTO: Cuando ambas partes lo consideren conveniente, los acuerdos específicos podrán incluir la participación de otras entidades públicas o privadas, o personas naturales en los términos y condiciones que se establezcan.

SEPTIMO: Las partes deberán designar un encargado permanente por cada convenio específico que asuma la función de representar a su respectiva institución en los encuentros que correspondan, que participe en las instancias de coordinación que se establezcan y que colabore activamente en las iniciativas que le correspondan.

OCTAVO: Ambas instituciones acuerdan evaluar regularmente el cumplimiento del presente convenio y los esfuerzos cooperativos de ambas instituciones en relación al mismo.

NOVENO: La propiedad intelectual previamente desarrollada por cualquiera de las partes, y que sea usada para el desarrollo del presente convenio o de los convenios específicos que se celebren de conformidad a lo dispuesto, en las Cláusulas Cuarta, Quinta, Sexta y Séptima precedentes, seguirá perteneciendo a su titular. En el caso de realización de actividades conjuntas los derechos de propiedad intelectual serán definidos caso por caso en los acuerdos complementarios y revisados por ambas partes. Si es necesario se firmará un acuerdo de confidencialidad entre las partes para resguardar los intereses de ambas instituciones así como también lo relacionado con el material de difusión y uso de marca.

DECIMO: Las partes declaran que no hay relación laboral alguna entre ellas. Las partes asumen en lo individual, la responsabilidad laboral respecto a los recursos humanos que cada una de las partes aporten para la realización de las acciones pactadas en el presente instrumento, así mismo, su responsabilidad legal con relación a terceros que contraten, debiendo la parte que contrató al trabajador de que se trate, liberar de toda responsabilidad a la otra en caso de conflictos laborales provocados por personal de la primera.



DECIMO PRIMERO: El presente convenio tendrá vigencia por 3 años, a contar de la suscripción del mismo. Sin embargo, cualquiera de las partes podrá poner término al mismo, dando aviso a la otra, mediante el envío de carta certificada, con a lo menos sesenta días de anticipación a la fecha que se haya previsto por el contratante respectivo, para su terminación efectiva. Sin perjuicio de lo anterior, las partes acuerdan que el programa, proyecto o actividad que a la fecha de comunicación del desahucio hubiere sido emprendida o financiada, continuará en ejecución, hasta su cabal término.

DECIMO SEGUNDO: Cualquier controversia que surja respecto a la interpretación o cumplimiento de este Convenio deberá resolverse mediante negociación entre las partes.

DECIMO TERCERO: Para todos los efectos legales derivados del presente convenio, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Santiago y se someten a jurisdicción y competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

DECIMO CUARTO: Firman los comparecientes para constancia y en dos ejemplares de igual tenor.

La personería de Don **GUSTAVO ANTONIO SOTO BRINGAS**, para representar a la **UNIVERSIDAD ARTURO PRAT**, en su calidad de Rector, emana del Decreto Supremo N°580 del 28 de diciembre de 2015 del Ministerio de Educación y La personería de doña Adriana Fontecilla Jaramillo, cédula nacional de identidad N°13.241.976-0, para actuar en representación del Organismo Ejecutor "CAPACITACION OTEC SPA", RUT N°76.081.882-8, consta en Modificación Social del 10 de noviembre de 2016, Notario Público don Felix Jara Cadot, 41 Notaria de Santiago.

ADRIANA FONTECILLA JARAMILLO
Representante Legal
Capacitacion Otec Spa



GUSTAVO SOTO BRINGAS
Rector
Universidad Arturo Prat

